



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 000054-2019-MP-FN

Lima, 08 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1632-2018-MP-FN-GG de la Gerencia General, Oficio N° 2967-2018-MP-FN-OGPLAP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Oficio N° 1547-2018-FS/CFEMA-FN relacionados con el proyecto de Protocolo "Operativos de Interdicción en Actividades Ilegales en Pesca referidas a la Extracción y/o Procesamiento de Especies Acuáticas", y;

CONSIDERANDO:

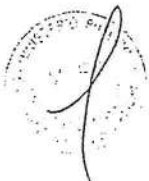
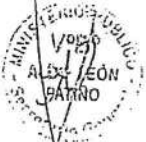
Que, el Ministerio Público se encuentra integrado a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad, teniendo como propósito contribuir a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, por lo cual resulta necesario contar con un protocolo para la realización de operativos de interdicción de actividades ilegales en pesca referidas a la extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas;

Que, asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N°052, y en concordancia con lo establecido en los literales b), c), d) y g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, en los cuales se establece entre otras, sus funciones generales: defender el interés social, conducir la investigación del delito, ejecutar la acción penal de oficio o a petición de parte y velar por la prevención del delito;

Que, mediante la dación del Decreto Legislativo N° 1393, de fecha 06 de setiembre de 2018, se regula la Interdicción en las Actividades Ilegales de Pesca;

Que, la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental a fin de asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el medio ambiente y sus componentes, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;





Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN; las Fiscalías Especializadas y las que asumen similar función, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y demás relacionados a la materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades; incluyendo así las actividades ilegales en pesca referidas a la extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas tipificadas en el artículo 308-B del Código Penal modificado;

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo "Operativos de Interdicción en Actividades Ilegales en Pesca referidas a la Extracción y/o Procesamiento de Especies Acuáticas", el mismo que consta de veintidós (22) páginas, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, garantice la aplicación de la presente Resolución y del Protocolo aprobado y efectúe las coordinaciones que surjan para su perfeccionamiento e implementación.


Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y del Protocolo aprobado, en la Intranet de la Institución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Presidencias de las Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Equipo Técnico del Nuevo Código Procesal Penal, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS
FISCAL DE LA NACIÓN



	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02			
	PROTOCOLO		Versión:	01		
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	1 de 21		
	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Gianina Rosa Tapia Vivas		Max Ulises Aranda Hernández		Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos	
Cargo	Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental		Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho de la Fiscalía de la Nación		Fiscal de la Nación	

1. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo establecer el procedimiento que se debe desarrollar, a fin de programar y ejecutar operativos de interdicción contra las actividades ilegales en pesca referidas a la Extracción y/o Procesamiento Ilegal de Especies Acuáticas, dispuesto por el (la) Fiscal a cargo de la investigación.

 Firma Digital

2. ALCANCE

Es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, Policía Nacional del Perú, Dirección General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional; así como para aquellas entidades públicas con competencia en materia de control de las actividades pesqueras, entre otras entidades que coadyuven o intervengan en el marco de sus competencias.

Firmado digitalmente por CHULIPITAZ DIAZ Pedro Martin FAU 20131370301 soft
Gerente General De Oficina De Planificación Y Presupuestos
Módulo: Day V - B

 Firma Digital

Firmado digitalmente por LEON PATINO Soto FAU 20131370301 hard
Secretario General De La Fiscalía De La Nación
Módulo: Day V - B

3. FINALIDAD

El Protocolo "Operativos de Interdicción en Actividades Ilegales en Pesca referidas a la Extracción y/o Procesamiento de Especies Acuáticas", en adelante "El Protocolo", es el instrumento normativo que establece las acciones de coordinación, programación, procedimientos, ejecución y roles de las entidades competentes para el desarrollo de los operativos de interdicción contra actividades ilegales en Pesca, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1393 que establece medidas para combatir las actividades ilegales de pesca y las relacionadas a ellas.

 Firma Digital

Firmado digitalmente por SALAZAR RAMIREZ Gustavo Ivan FAU 20131370301 soft
Gerente De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Módulo: Day V - B

4. BASE LEGAL

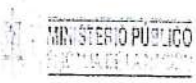
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- Ley N° 29263, que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26585, que declara especies de mamíferos marinos legalmente protegidas, prohibiendo su extracción, procesamiento y comercialización.
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.
- Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente – SERNANP.

 Firma Digital


Firmado digitalmente por URBANO RAMIREZ Natalia Kelly FAU 20131370301 hard
Gerente General
Módulo: Day V - B
Fecha: 31.12.2016 13:09:06 -05:00

 Firma Digital

Firmado digitalmente por TAPIA VIVAS Gianina Rosa FAU 20131370301 soft
Coordinadora Nacional
Módulo: Day V - B
Fecha: 31.12.2016 12:32:09 -05:00

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCION Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS		Página:	2 de 21

- Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio y/o normas sustitutorias.
- Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1130, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones.
- Decreto Legislativo N° 1392, que promueve la formalización de las actividades pesquera artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 002-96-PE, Reglamento de la Ley N° 26585, para la protección y conservación de los cetáceos menores.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-IN.
- Decreto Supremo N° 015-2014 – DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.
- Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento de la Ley de Migraciones.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, modificado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN.
- Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana (numerales 4.3 y 4.4 de su artículo 4°).
- Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados.
- Resolución de la Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, . Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y sus modificatorias.

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS		Página:	3 de 21

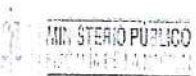
5. DEFINICIONES

Para efectos del presente Protocolo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Allanamiento:** Es el ingreso a una morada o local cerrado con el fin de practicar un registro – para encontrar cosas o personas vinculadas al delito – u otra actividad procesal¹. De acuerdo con la ley procesal el allanamiento procede fuera de casos de flagrancia o de peligro inminente de su perpetración, requiere para su ejecución autorización judicial a pedido del fiscal conforme a lo establecido en el art. 214 y ss. del Nuevo Código Procesal Penal.
- **Aparejo de pesca:** Combinación de anzuelos, plomos, pivotes, señuelos, redes u otros elementos utilizados o empleados para la captura y/o extracción de recursos hidrobiológicos.
- **Arte de Pesca:** Conjunto de técnicas y métodos que se utilizan para capturar y/o extraer recursos hidrobiológicos.
- **Astillero:** Lugar donde se construyen y reparan embarcaciones, esta actividad es regulada y supervisada por la Autoridad Marítima Nacional.
- **Decomiso:** Medida de coerción dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos, instrumentos y/o efectos del delito a favor del Estado y/o la pérdida de titularidad de los instrumentos del delito, por estar vinculados con actividades ilegales.
- **Desguace:** Acto y el resultado de desarmar, deshacer, cortar o arruinar una embarcación.
- **Embarcación Pesquera:** Tipo de embarcación marítima, fluvial o lacustre diseñada para ser utilizada en las actividades de extracción y almacenamiento de recursos hidrobiológicos.
- **Extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas²:** Extracción de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas o captura de especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia, o excede el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos.
- **Especies Acuáticas Marinas y Continentales o Hidrobiológicas:** Son organismos que tienen en aguas marinas o continentales su medio más frecuente de vida y en el

¹ Cafferata Nores, citado por Pablo Sánchez Velarde en *El Nuevo Derecho Procesal Penal*, pág. 306.

² Art. 308 – B del Código Penal

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCION Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS		Página:	4 de 21


que llevan a cabo su proceso de reproducción; pueden ser utilizados por el hombre en forma directa o indirecta.

- **Explosivos:** Sustancia que por alguna causa externa (roce, calor, percusión, etc.) se transforma en gases; liberando calor, presión o radiación en un tiempo muy breve.
- **Gobiernos Regionales³ (GORES):** Autoridades Administrativas con competencia en materia de pesca conforme a lo establecido en el artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y otras leyes, normas o reglamentos sobre la materia.
- **Interdicción:** Acción dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1393, contra las actividades ilegales en pesca, mediante el cual el Ministerio Público afecta a través de acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos, instrumentos y/o efectos del delito de extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas descrito en el artículo 308° -B del Código Penal⁴.
- **Instrumentos del delito:** Son las maquinarias de las plantas de procesamiento de recursos o productos pesqueros, embarcaciones, aparejos, artes de pesca, explosivos, sustancias tóxicas, independientemente de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga o cualquier bien o insumo, utilizado en la comisión y desarrollo del delito de extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas.
- **Objetos sobre los que recae el delito:** Son los productos hidrobiológicos, de flora o fauna acuática que hubieren sido extraídos, capturados o procesados ilícitamente, conforme a lo previsto en el artículo 308° -B del Código Penal.
- **Efectos del delito:** Objetos o bienes que derivan o proceden de un delito, bienes obtenidos como producto del delito de extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas ya sea de forma mediata o inmediata.
- **Ganancias del delito:** Todos los bienes o derechos que constituyen efectos mediatos del delito de extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas, tales son los casos de los frutos o rentas que los bienes objeto de la infracción pueden reportar al agente.
- **Licencia de Construcción:** Es el certificado otorgado por la autoridad marítima para la construcción de una embarcación en un astillero autorizado.

³ Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias; y artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Son nueve (9) Gobiernos Regionales con competencias transferidas a la fecha: Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Amazonas, San Martín, Huánuco, Ayacucho, Tumbes y La Libertad.

⁴ Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1393, publicado el 06 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas. El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.”

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	5 de 21


- **Licencia de Operación:** Es un derecho administrativo otorgado por la autoridad competente para realizar el procesamiento de recursos hidrobiológicos, las mismas pueden ser emitidas por PRODUCE, GORES. Así como los derechos otorgados por la autoridad marítima para la operación de astilleros.
- **Permiso de Pesca:** Es un derecho administrativo otorgado por la autoridad competente para realizar la actividad de extracción de recursos hidrobiológicos a través de embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera, sea esta por PRODUCE o GORES.
- **Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros:** Local o establecimiento donde se transforman los productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto por medio de distintos procesos.
- **Playa:** Área donde la costa se presenta como plana, descubierta, con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.
- **Medios Químicos:** Se considera medios químicos u otros métodos prohibidos, a aquellos elementos tóxicos, contaminantes o nocivos que por disposición de una norma específica (extrapenal), no pueden ser utilizados para realizar actividades de pesca.
- **Sustancias Tóxicas:** Todo material químico orgánico o inorgánico que permanece en el ambiente por un periodo y tiene efectos negativos para los organismos que lo habitan, entre ellas: el barbasco.
- **Talla mínima:** Medidas que deben tener los peces y otros recursos marinos para poder ser capturados y consumidos; permiten determinar que las especies ya alcanzaron su madurez y que pasaron por su etapa reproductiva, con ello se permite la recuperación de las biomásas o población de una especie.
- **Veda:** Acto administrativo que establece la autoridad competente por el cual se prohíbe extraer, procesar, transportar y comercializar un recurso hidrobiológico en un área determinada.

6. RESPONSABLES

6.1. ENTIDADES RESPONSABLES

Los responsables que brindan información y/o intervienen en la programación o ejecución del operativo de interdicción en las actividades ilegales en pesca referidas a la extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas son las siguientes:

- **Ministerio Público.-** En el marco de sus competencias, realiza de forma conjunta y coordinada con otras entidades competentes de acuerdo al Decreto Legislativo

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	6 de 21

1393, la acción de interdicción en las actividades ilegales en pesca referidas a la extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas, de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito. Es la entidad que se encuentra facultada para ejecutar las acciones de interdicción dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1393, conforme a lo descrito en el artículo 308° - B del Código Penal⁵.

a. **Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.-** Es el órgano encargado de centralizar las coordinaciones con otros organismos similares a nivel internacional y ejecutar todas las acciones reguladas en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal.

Asesora al despacho de la Fiscalía de la Nación en la definición de la política internacional frente a los demás Estados y organismos internacionales, diseñando mecanismos relativos al intercambio de pruebas e información requeridas por otros países u organismos.


b. **Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental - EFOMA.-** Brinda el soporte técnico-científico en la realización de los operativos de interdicción en las actividades ilegales en pesca y en las investigaciones incoadas producto de las acciones de interdicción dispuestas por el Ministerio Público.

o **Policía Nacional del Perú.-** En el ámbito de sus competencias, realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de interdicción establecidas en el Decreto Legislativo N° 1393.

a. **Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB - PNP).-** Tiene como misión planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades policiales a nivel nacional relacionadas con la protección del ambiente, conservación de recursos naturales, así como la de investigar y denunciar los delitos ambientales en todas sus modalidades que se cometen en contra del ambiente.

b. **Oficina de Inteligencia (OFINTE).-** Es la encargada de proporcionar inteligencia operativa al Comando DIRMEAMB- PNP, sobre actividades ilegales (pesca ilegal) con la finalidad de conocer el escenario y contexto global para que se adopten las medidas necesarias y oportunas para una adecuada planificación de operativos policiales que permita prevenir, contrarrestar y neutralizar cualquier acción que pudiera alterar el orden público y la paz social, así como afectar la seguridad de las personas y la propiedad pública o privada.

⁵ Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1393, publicado el 06 septiembre 2018.


 MINISTERIO PÚBLICO <small>OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</small>	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCION Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS		Página:	7 de 21

- **Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.-** En el ámbito de sus competencias, a través de sus Capitanías de Puerto realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de apoyo a la labor fiscal contra los delitos tipificados en los artículos 308°, 308°-A, 308°-B°, 308°-C, 308°-D y 309° del Código Penal. Es el órgano ejecutor del Ministerio de Defensa, el cual incluye en su estructura a la DICAPI, como órgano a cargo administrar, normar y ejercer control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades acuáticas que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- **Gobiernos Regionales.-** Autoridades Administrativas con competencia también en materia de pesca conforme a lo establecido en el artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; entre otras leyes, normas o reglamentos que regulen su competencia sobre la materia.
- **Gobiernos Locales.-** Autoridades Administrativas de ámbito local (provincial y distrital) con competencia también en materia de pesca artesanal y actividades conexas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; entre otras leyes, normas o reglamentos que regulen su competencia sobre la materia
- **Programa Nacional de Bienes Incautado – PRONABI.-** Programa que tiene a su cargo las funciones de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, disponer y vender en subasta pública los instrumentos del delito, efectos decomisados por el presente Decreto Legislativo; con excepción de los recursos hidrobiológicos.
- **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.-** Se encarga de prevenir, fiscalizar y reprimir el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza, a nivel nacional; sancionando a quienes contravengan disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero.
- **Ministerio de la Producción - PRODUCE.-** El Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones velar por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, según su competencia aprobada por Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, entre otras leyes, normas o reglamentos que regulan su competencia sobre el sector pesquero.

6.2. ENTIDADES COLABORADORAS

- **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.-** Creado por el Decreto Legislativo N° 1013, constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), tiene entre sus funciones supervisar

⁶ Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1393, publicado el 06 septiembre 2018.

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	8 de 21

y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, según su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006 – 2008 – MINAM.


- **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.-** Creado por el Decreto Legislativo N° 1013, constituye el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a lo establecido por la Ley N° 29325; tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados que deriven, entre otras, de actividades relacionadas al sector pesquero a mayor escala; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. En su condición de organismo público técnico especializado desarrolla sus funciones conforme a lo prescrito por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.
- **Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.-** Autoridad nacional encargada de conducir la política migratoria interna, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y demás normativa vigente sobre la materia; ejerciendo el control migratorio o fronterizo, contribuyendo a la seguridad nacional.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores.-** Autoridad nacional con competencia en materia migratoria externa, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y demás normativa vigente sobre la materia; encargado de la política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional representando permanentemente al Estado en el ámbito internacional, tiene como función rectora defender en el ámbito político diplomático la soberanía nacional.

7. DESARROLLO

Todas las entidades del Estado, en el marco de sus competencias, coadyuvan con el Ministerio Público para la realización de las acciones de interdicción, las mismas que son programadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1393, y que por estar inmersas dentro de una investigación fiscal o ser producto de una intervención en vía de prevención, son realizadas por el representante del Ministerio Público - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental o Fiscalía de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental -, que tiene a su cargo la investigación penal o pertenece al Distrito Fiscal correspondiente, y se denominan "operativos de interdicción".

7.1. ETAPA DE PROGRAMACIÓN E INTERVENCIÓN

- 7.1.1. **Identificación de la zona donde se realizará el operativo de interdicción.-** Recibida la denuncia por el delito de Extracción y/o Procesamiento Ilegal de Especies Acuáticas, el (la) Fiscal Especializado en Materia Ambiental o de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, a cargo de la investigación, con el objeto de determinar y

 MINISTERIO PÚBLICO PROMOTOR DE JUSTICIA	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	9 de 21

programar las acciones de interdicción, verificará en la denuncia presentada ante su despacho, el lugar donde se está realizando la actividad ilícita.

Cabe precisar que las acciones de interdicción, pueden ejecutarse como consecuencia de una intervención en vía de prevención; o cuando el Fiscal tome conocimiento de la realización de actividades de Extracción y/o Procesamiento Ilegal de Especies Acuáticas a través de cualquier medio de comunicación.


En el caso de que un Fiscal pueda tener más cercanía de la zona de comisión del delito de Extracción y/o Procesamiento Ilegal de Especies Acuáticas que se estaría realizando en otro Distrito Fiscal, éste podrá asumir las acciones de interdicción al conocimiento del hecho, por disposición del (la) Fiscal Coordinador(a) Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

7.1.2. Requerimiento de Información a entidades participantes.- Antes, durante o después de la realización del operativo de interdicción, el (la) Fiscal a cargo de la investigación, podrá requerir a las entidades competentes en materia de control, supervisión y/o fiscalización en el sector pesquero, tanto del Gobierno Nacional o Regional, así como a las autoridades tributarias y aduaneras (PRODUCE, GOBIERNO REGIONAL, GOBIERNO LOCAL, SERNANP, SUNAT, DICAPE, SUNARP) entre otras entidades que estime conveniente, para que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento formulado y bajo apercibimiento de ser denunciadas por el Ministerio Público, remitan toda la información y/o documentación correspondiente que permita la identificación de las especies acuáticas cuya extracción o captura esté prohibida; medios, métodos, instrumentos y/o sustancias prohibidas para la extracción o captura de especies acuáticas; licencias, permisos y otras autorizaciones exigidas a las embarcaciones utilizadas para la extracción y/o captura de especies acuáticas; y para la operación de plantas de procesamiento pesquero; entre otros aspectos que considere pertinentes dentro de las competencias de dichas entidades⁷.

Dependiendo de la complejidad del pedido y/o su volumen, las autoridades del Estado requeridas podrán solicitar una prórroga por igual plazo, fundamentando su petición.

7.1.3. Acciones de Inteligencia.- El(la) Fiscal a cargo de la investigación (carpeta fiscal), requerirá a la Oficina de Inteligencia (OFINTE) o la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB) de la Policía Nacional del Perú, que en un plazo no mayor de 20 días calendarios, contados a partir de la recepción del requerimiento formulado por el Despacho Fiscal, elabore y presente el documento de "Apreciación de Inteligencia" de manera reservada y confidencial, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad de conocer el escenario y contexto global para que se adopten las medidas necesarias y oportunas para una adecuada planificación de operativos policiales que permita prevenir, contrarrestar y neutralizar cualquier acción que pudiera

⁷ Todo requerimiento de información se realiza en el marco de lo establecido en la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y demás normativa que resulte pertinente.

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS		Página:	10 de 21

alterar el orden público y la paz social, así como afectar la seguridad de las personas y la propiedad pública o privada.

De igual forma, podrá requerir las acciones de inteligencia correspondientes al Centro de Información Marítima - CIM, que es la Unidad encargada de proporcionar inteligencia operativa a la Comandancia de Operaciones Guardacostas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

- 7.1.4. Apoyo Logístico para el desarrollo de las Acciones de Interdicción.-Con la información recabada, el (la) Fiscal a cargo de la investigación, convoca a reunión de programación al representante de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú de la Región y al representante de la Dirección Capitanía y Guardacostas - DICAPI de la localidad, PRODUCE, SERNANP y PRONABI; a fin de que cada una de las entidades involucradas proporcionen el apoyo logístico necesario en el marco de sus funciones⁸, competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, que permita determinar la fecha de ejecución del Operativo de Interdicción.


De estimarlo conveniente, el Fiscal a cargo de la investigación, requerirá la participación de otras autoridades administrativas con competencia en el sector pesquero, así como de las autoridades tributarias y aduaneras, entre otras que resulten competentes.

7.2. ETAPA DE EJECUCIÓN

- 7.2.1. Autorización de Desplazamiento y viáticos correspondientes.- Dada la naturaleza de confidencialidad de los operativos de interdicción en las actividades ilegales en pesca, no se tendrá en cuenta los plazos dispuestos para el requerimiento de autorización de desplazamiento y viáticos establecidos en el Literal a) del Numeral 13 del acápite VI Organización y Funciones del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, pudiendo estos ser requeridos hasta 24 horas antes de la realización del operativo de interdicción. Asimismo, las ampliaciones de las fechas requeridas para el desplazamiento, así como las regularizaciones o reprogramación de los mismos, proceden en casos excepcionales y deben estar debidamente justificados. Lo dispuesto en el párrafo precedente deberá ser considerado por cada entidad participante ya sea en la condición de responsable y/o colaboradora en el operativo según corresponda, las mismas que dispondrán lo pertinente a efectos de garantizar la óptima realización del mismo; en ese sentido, considerando la naturaleza de confidencialidad e inmediatez de los operativos de interdicción en las actividades ilegales en pesca, no se deberá tener en cuenta los plazos ordinarios dispuestos para el requerimiento de autorización de desplazamiento y viáticos establecidos por cada institución.

- 7.2.2. Ejecución del operativo de interdicción.- El Fiscal a cargo del operativo de interdicción deberá tomar en cuenta los alcances del Proceso Inmediato

⁸ De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de cada entidad.

 MINISTERIO PÚBLICO <small>PROFESIONALES DE LA FISCALÍA</small>	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	11 de 21

en casos de flagrancia, cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a. El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del Código Procesal Penal,
- b. El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160 del Código Procesal Penal; o
- c. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.


Y los demás establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia.

7.2.3. Elaboración del Acta de Interdicción.- Para la elaboración del Acta, el (la) fiscal a cargo del operativo de interdicción, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:


- a. Es responsable de elaborar el Acta correspondiente, consignando la ubicación geo referenciada de la zona en que se realiza la interdicción.
- b. Identificación de los responsables de la actividad ilícita.
- c. Precisión de las autoridades intervinientes, quienes deberán suscribir el Acta
- d. Tipificación del delito.
- e. Declaración de la pérdida de la titularidad de los instrumentos del delito, a favor del Estado, por encontrarse éstos vinculados a la actividad ilegal. Respecto de los objetos sobre los que recae el delito, el Ministerio Público dispone la recuperación de éstos, a favor del Estado, quien asume su administración por intermedio del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.
- f. Identificación y descripción de los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito, materia de interdicción.
- g. Registro de toma de muestras e indicación de los medios probatorios correspondientes, pudiendo ser medios filmicos o fotográficos.
- h. El fundamento del supuesto aplicado para determinar el Desguace, Decomiso o Intervención y Descerraje.
- i. El requerimiento a la autoridad ambiental administrativa que participa en el operativo de interdicción, para que elabore el Informe Fundamentado, el cual deberá contener, además de los requisitos mínimos que establece la norma, los requerimientos formulados por el Fiscal, y se presentará dentro del plazo dispuesto por el representante del Ministerio Público, según sea el caso.

7.2.4. Roles de las principales Entidades responsables y Colaboradoras en el Operativo de Interdicción.-

- a. La Policía Nacional del Perú (PNP) y/o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI); en el ámbito de sus competencias, realizan las acciones de interdicción de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público.

 MINISTERIO PÚBLICO	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCION Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS		Página:	12 de 21


- b. El Ministerio de la Producción –Viceministerio de Pesca y Acuicultura; interviene como autoridad nacional del sector pesquero en materia de ordenamiento pesquero y acuicultura, a efectos de realizar los aportes pertinentes que correspondan a sus competencias.
- c. Gobiernos Regionales y Locales; intervienen como autoridades administrativas con competencia en materia de pesca artesanal y acuicultura, a efectos de realizar los aportes pertinentes que correspondan a sus competencias.
- d. El Ministerio Público, cuando lo determine, puede convocar a las entidades con competencia en el sector pesquero, así como a otras autoridades competentes, para intervenir en forma conjunta en la ejecución o en actos posteriores a las acciones de interdicción, para fines de identificación de especies, productos y/o subproductos de especies acuáticas, disposición de los mismos; entre otros procedimientos que estime conveniente conforme la naturaleza del objeto intervenido y dentro de las competencias de cada entidad interveniente.
- e. Intervención de la Policía Nacional del Perú – PNP y Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.- Si como consecuencia del operativo de interdicción se produce la acción de interdicción de Desguace y/o Destrucción, ésta se encontrará a cargo del personal de la Policía Nacional del Perú – PNP o Dirección General de Capitanías y Guardacostas–DICAPI; adicionalmente a las demás funciones asignadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1393, con participación y/o conocimiento del representante del Ministerio Público (FEMA).
Asimismo, de resultar materialmente imposible el traslado de la maquinaria decomisada en la planta de procesamiento pesquero, serán los encargados de ejecutar las acciones necesarias para dejarlas inoperativas.
- f. Intervención del Programa Nacional de Bienes Incautado – PRONABI.- Si como consecuencia del operativo de interdicción se produce la acción de interdicción de Decomiso, siempre que no se refiera a recursos hidrobiológicos; el Fiscal a cargo, respecto de los objetos sobre los que recae el delito, presume que éstos forman parte del patrimonio de la Nación y dispone su devolución al Estado, quien asume su administración por intermedio del Programa Nacional de Bienes Incautado–PRONABI, debiendo emitirse el acta correspondiente, oficiándose y poniéndose en conocimiento el lugar donde se encuentran los bienes.
El PRONABI, se encuentra facultado para recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, disponer y vender en subasta pública los objetos, instrumentos del delito, efectos y ganancias decomisados en el marco del Decreto Legislativo N° 1393.
- g. Intervención del Ministerio de la Producción.- Si como consecuencia del operativo de interdicción se produce la acción de interdicción de Decomiso sobre recursos hidrobiológicos, productos o subproductos de los mismos; la custodia, conservación y/o ejecución de la disposición final, estará a cargo del Ministerio de la Producción.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	13 de 21

- h. **Operativos de Interdicción con Acciones de Interdicción de Descerraje.**- Si como consecuencia del operativo de interdicción se requiere la acción de interdicción de Descerraje; el Fiscal a cargo, con suficientes indicios razonables de la comisión del ilícito penal referido al procesamiento ilegal de especies acuáticas, formulará el requerimiento de allanamiento, descerraje e incautación ante el órgano jurisdiccional competente a fin de que emita la resolución correspondiente.
- i. **Identificación de Víctimas de Trata de Personas y Trabajo Infantil o Trabajo Forzoso.**- En los casos que como consecuencia de las acciones de interdicción llevadas a cabo en las zonas determinadas, se identifiquen víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, el Fiscal Especializado en Materia Ambiental o de Prevención del Delito con Competencia Ambiental, en el más breve plazo posible cursará la comunicación respectiva al Fiscal Competente⁹, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; lo cual será consignado como una observación en el acta correspondiente bajo responsabilidad.
- j. **Identificación de Tráfico Ilícito de Drogas, delitos conexos u otros ilícitos penales.**- En los casos que como consecuencia de las acciones de interdicción llevadas a cabo en las zonas determinadas, se identifiquen indicios o evidencias de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos, el Fiscal Especializado en Materia Ambiental o de Prevención del Delito con Competencia Ambiental, en el más breve plazo posible cursará la comunicación respectiva al Fiscal Competente¹⁰, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. En ese mismo sentido, ante la presunta comisión de cualquier delito comunicará lo pertinente al despacho fiscal que resulte competente. En todos los casos, lo dispuesto y ejecutado por el Fiscal Especializado en Materia Ambiental o de Prevención del Delito con Competencia Ambiental, deberá ser consignado como una observación en el acta correspondiente bajo responsabilidad.
- k. **Intervención de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.**- De requerirse realizar coordinaciones con instancias de nivel internacional, o se requiere el apoyo de las autoridades de países extranjeros, producto de las acciones de interdicción, el Fiscal a cargo de la investigación solicitará, a través del (la) Fiscal Coordinador(a) Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, la intervención de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.
- l. **Intervención de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y/o Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE.**- De requerirse coordinaciones o información en materia migratoria interna y/o externa según corresponda, en relación al control migratorio o fronterizo, y demás acciones que se considere pertinentes en el marco de sus competencias y de acuerdo a Ley.

⁹ Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas o el despacho fiscal que asuma sus competencias.

¹⁰ Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas conforme al Reglamento aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2014-MP-FN; y en su defecto, el despacho fiscal que asuma su competencia.

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	14 de 21

- m. Intervención del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.- De requerirse coordinaciones o información relacionada a obligaciones ambientales fiscalizables que deriven de actividades relacionadas al sector pesquero a mayor escala; y demás acciones que se consideren pertinentes en el marco de sus competencias y conforme a Ley.
- n. Intervención del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.- De requerirse coordinaciones o información en relación a áreas naturales protegidas donde se esté desarrollando algunas de las actividades ilegales en pesca objeto de interdicción conforme lo previsto en el presente Protocolo, y demás acciones que se consideren pertinentes en el marco de sus competencias y de acuerdo a Ley.

8. DISPOSICIONES


El Fiscal a cargo de la Investigación así como las entidades responsables y colaboradoras en el Operativo de Interdicción, velarán por la adecuada protección de los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consideración a que la actividad pesquera es de interés nacional.

Asimismo, el Fiscal a cargo de la Investigación y las instituciones Responsables en el Operativo de Interdicción garantizarán la debida protección y/o inmediata utilización de los productos hidrobiológicos, de flora o fauna acuática que hubieren sido extraídos ilegalmente, dando cumplimiento a la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito.

En relación a las actas que resulten de la ejecución del Operativo de Interdicción, éstas deberán ser remitidas al correo institucional del despacho fiscal competente en el plazo máximo de 72 horas, a fin de salvaguardar la información recabada de forma inmediata. Excepcionalmente, cuando el Operativo de Interdicción se haya realizado en zonas alejadas donde no sea posible el acceso a internet, se tendrá como plazo máximo 10 días calendario para la remisión de las mismas. Lo dispuesto en el presente párrafo es de responsabilidad del personal fiscal interviniente en el Operativo de Interdicción y podrá ser sometido a prueba cuando resulte pertinente conforme a ley.


9. CONTROL DE CAMBIOS

Vers.	Fecha	Modificación / Actualización	Responsable	Proceso / Cargo

 MINISTERIO PÚBLICO <small>PROFESIONALES DE LA FISCALÍA</small>	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCION Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS		Página:	15 de 21

10. ANEXOS:

- Anexo 01: Acta de interdicción en las actividades ilegales en pesca referidas a la extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas.
- Anexo 02: Formulario de datos requeridos en la intervención por actividades ilegales en pesca referidas a la extracción y/o procesamiento ilegal de especies acuáticas.
- Anexo 03: Acta de intervención en tráfico ilegal y/o depredación de especies acuáticas marinas y continentales.

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02		
	PROTOCOLO			Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS			Página:	16 de 21

ANEXO 01

**ACTA DE INTERDICCIÓN EN LAS ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA
EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS**

(En el marco del Decreto Legislativo N° 1393)

Siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del 201__, por disposición superior (de ser el caso); el(la) Dr.(a), _____ Fiscal Especializado en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de _____, se constituye en la(el) _____ denominada(o) _____, ubicada en _____, en el distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, cuyo titular es _____, a fin de realizar acciones de interdicción en las actividades ilegales en pesca, dispuesta _____ (indicar si es de oficio, o como consecuencia de una acción de prevención, o en el marco de una carpeta fiscal).

I.- REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES INTERVINIENTES

Perito del Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental _____

Policia Nacional del Perú - PNP

- _____
- _____
- _____

Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

- _____
- _____
- _____

Ministerio de la Producción – PRODUCE

- _____
- _____
- _____

Gobierno Regional de _____

- _____
- _____

Gobierno Local de _____


- _____
- _____

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

- _____
- _____

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

- _____
- _____

 MINISTERIO PÚBLICO	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	17 de 21

Otras

- _____
- _____

II.- UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LA ZONA EN QUE SE REALIZA LA INTERDICCIÓN

III.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA

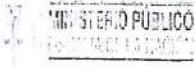
IV.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO

V.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO, A FAVOR DEL ESTADO, POR ENCONTRARSE ÉSTOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD ILEGAL.

VI.- DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA RECUPERACIÓN A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS OBJETOS SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO.

VII.- IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO, MATERIA DE INTERDICCIÓN.

VIII.- IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO, MATERIA DE INTERDICCIÓN.

	DOCUMENTO INTERNO	GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCION Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS	Página:	18 de 21

IX.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECOMISO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO, PRODUCTO Y/O SUBPRODUCTO DEL MISMO.

X.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DESGUACE DE EMBARCACIÓN PESQUERA.


XI.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECOMISO Y/O DESTRUCCIÓN, RESPECTO DE LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS Y/O EFECTOS DEL DELITO.

XII.- INDICACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES, PUDIENDO SER MEDIOS FÍLMICOS O FOTOGRÁFICOS

XII.- REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, QUE HA PARTICIPADO EN EL OPERATIVO, PARA QUE ELABORE EL INFORME FUNDAMENTADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE ESTABLECE LA NORMA, LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR EL FISCAL, Y SE PRESENTARÁ DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO.

XIII.- OBSERVACIONES

Siendo las -----:----- horas del día _____ del 201___, se da por concluido el operativo de interdicción ordinaria, y una vez leído el contenido de la presente Acta, es firmado en señal de conformidad por todos los intervinientes.

 MINISTERIO PÚBLICO <small>OFICINA DE LA FISCALÍA</small>	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	19 de 21

ANEXO 02

FORMULARIO DE DATOS REQUERIDOS EN LA INTERVENCIÓN POR ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS

A.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACION

FECHA		
DÍA	MES	AÑO

NOMBRE DE EMBARCACIÓN _____

MATRICULA _____

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LA _____

LUGAR DE PROCEDENCIA DE PUERTO _____

CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACION _____

B.- UBICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Departamento: _____

Provincia: _____

Distrito: _____

Referencia más cercana al punto de intervención: _____

Coordenadas

UTM WGS 84 Zona _____ E " Longitud N " " "

Geográficas Latitud _____ " " " "

C.- DEL ARTE DE PESCA, APAREJO, EQUIPO Y/O MÉTODOS USADO(S) EN EL ILICITO

Tipo:

ARRASTRE: _____


CERCO (BOLICHE): _____

CHINCHORRO: _____

OTROS ESPECIFICAR: _____

D.- CARACTERÍSTICAS DEL ARTE DE PESCA USADA O MÉTODO DE PESCA USADO

CARACTERÍSTICAS: _____

	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCION Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUATICAS		Página:	20 de 21

ANEXO 03

**ACTA DE INTERVENCIÓN EN TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE ESPECIES
ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES**

Siendo las ____: ____ horas del día ____ de ____ del 201 __, por disposición superior (de ser el caso); el (la) Dr. (a) _____ Fiscal Especializado en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de _____, se constituye en la (el) _____ denominada (o) _____ ubicada (o) en _____, con N° _____, circunscrito al distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, cuya titularidad y/o posesión corresponde a _____, a fin de realizar acciones de intervención contra el Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas Marinas y Continentales, dispuesta mediante

I.- REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES INTERVINIENTES

(Nombres y apellidos completos, cargos, región)


POLICIA NACIONAL DEL PERU – PNP

DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS – DICAPI

EQUIPO FORENSE ESPECIALIZADO EN MATERIA AMBIENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO – EFOMA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – PRODUCE

GOBIERNO REGIONAL DE _____

 MINISTERIO PÚBLICO <small>PROFESIONALES DE LA FISCALÍA</small>	DOCUMENTO INTERNO		GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS		Página:	21 de 21

 GOBIERNO LOCAL DE _____

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

II.- UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LA ZONA EN QUE SE REALIZA LA INTERVENCIÓN
 Lugar del Incidente: (Distrito, Provincia)

a.- Presunta localidad de extracción de los especímenes intervenidos

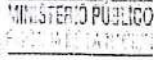
b. Ciudad de tránsito

c. Presunto DESTINO DE LOS ESPECÍMENES INTERVENIDOS y los fines (comerciales, personales, medicinales, exhibición, zoológico)

III.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA
 (Nombres completos, lugar de nacimiento, nacionalidad, documento de identidad)

Institución que detectó el delito:

IV.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO (Motivo por el que se ha intervenido, señalar medio de transporte y modalidad de ocultamiento)

	DOCUMENTO INTERNO	GPA/PTC-02	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	OPERATIVOS DE INTERDICCIÓN EN ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA REFERIDAS A LA EXTRACCIÓN Y/O PROCESAMIENTO DE ESPECIES ACUÁTICAS	Página:	22 de 21

V.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO, A FAVOR DEL ESTADO, POR ENCONTRARSE ÉSTOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD ILEGAL.

VI.- DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA RECUPERACIÓN A FAVOR DEL ESTADO, DE LAS ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO.

VII. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO MATERIA DE INTERVENCIÓN.

VIII.-IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO MATERIA DE INTERVENCIÓN.

IX.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECOMISO Y/O DISPOSICIÓN FINAL QUE SE ORDENA, RESPECTO DE LAS ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO CONFORME CORRESPONDA.

X.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECOMISO, DESTRUCCIÓN Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR COMERCIAL QUE SE ORDENA, RESPECTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO CONFORME CORRESPONDA.

XI. REGISTRO DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS E INDICACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES, PUDIENDO SER FÍLMICOS O FOTOGRÁFICOS.

XII.- REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL ADMINISTRATIVA PARA QUE ELABORE EL INFORME FUNDAMENTADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE ESTABLECE LA NORMA, LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR EL FISCAL, Y SE PRESENTARÁ DENTRO DEL PLAZO QUE DISPONGA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO.

XIII. OBSERVACIONES

Siendo las ____ : ____ horas del día _____ del 20____, se da por concluida el operativo. y una vez leído el contenido de la presente Acta, es firmado en señal de conformidad por todos los intervinientes.